

Los **8** Principios Rectores  
para el Tratamiento y Protección  
de Datos Personales

Principio de



**¿En qué consiste el principio de finalidad?**

Es la obligación del responsable, en este caso el Instituto Nacional Electoral (INE), de tratar los datos personales que recaba y resguarda en ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con la finalidad o finalidades que hayan sido informadas a la persona titular en el aviso de privacidad y, en su caso, consentidas por ésta.

Se entiende por **finalidad del tratamiento** al propósito, motivo o razón por el cual se tratan los datos personales. Es decir, ¿para qué se van a utilizar los datos personales?

**¿Quiénes deben cumplir este principio?**

Los órganos del INE que traten datos personales, en su carácter de propietarios de bases de datos o sistemas de tratamiento.

**Reglas generales del principio de finalidad:**

La persona titular tiene derecho a que sus datos personales sólo se utilicen para las finalidades (usos o propósitos) que le fueron informadas en el aviso de privacidad.

Las finalidades del tratamiento de datos personales deberán ser redactadas conforme a lo siguiente:

**a) Concretas:** el tratamiento de los datos personales atiende a la consecución de fines específicos o determinados, sin que admitan errores, distintas interpretaciones o provoquen incertidumbre, dudas o confusión en la persona titular;



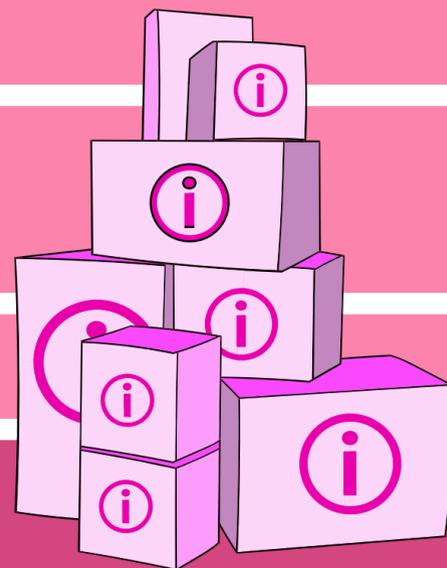
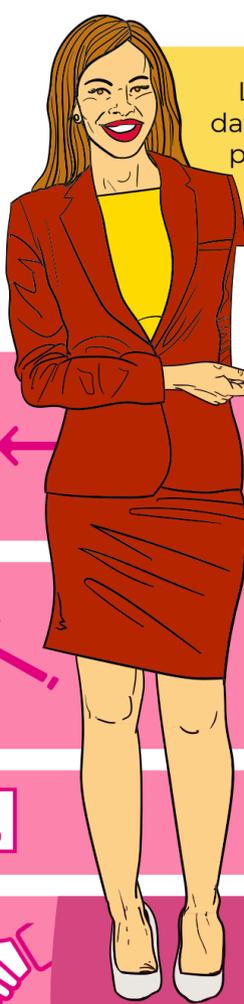
**b) Lícitas:** las finalidades que justifican el tratamiento de los datos personales son acordes con las atribuciones o facultades del INE, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional que resulte aplicable;



**c) Explícitas:** las finalidades se expresan y dan a conocer de manera clara en el aviso de privacidad, y



**d) Legítimas:** las finalidades que motivan el tratamiento de los datos personales se encuentran habilitadas por el consentimiento de la persona titular.



**LGPDPSSO**

Los órganos responsables de INE podrán tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento de la persona titular, en los términos previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la LGPDPPSO.

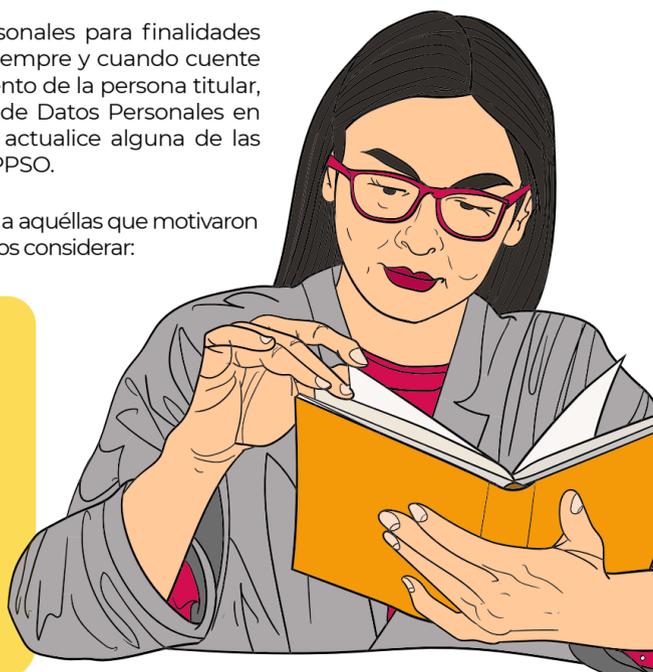
En el tratamiento de datos personales para finalidades distintas a aquéllas que motivaron su tratamiento original, las personas servidoras públicas debemos considerar:

i) La expectativa razonable de privacidad de la persona titular basada en la relación que tiene con el INE;

ii) Las características de los datos personales;

iii) Las consecuencias del tratamiento posterior de los datos personales para la persona titular, y

iv) Las medidas adoptadas para que el tratamiento posterior de los datos personales cumpla con las disposiciones previstas en la LGPDPPSO y en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos Generales).



**Tipos de finalidades:**

**Primarias:** Aquéllas que dan origen y son necesarias para la relación jurídica entre la persona titular y el INE; por ejemplo: el trámite de la credencial para votar con fotografía.



**Secundarias:** todas las demás que no cumplan con la condición de las primarias; por ejemplo: invitación a una conferencia magistral sobre el Registro Federal de Electores o algún otro evento organizado por el INE.



Es importante analizar las finalidades para las cuales se tratarán los datos personales y determinar cuáles de ellas son primarias y cuáles secundarias, en virtud de que la persona titular puede negar o revocar su consentimiento, así como oponerse para el tratamiento de sus datos personales para las finalidades secundarias, sin que ello tenga como consecuencia la conclusión del tratamiento para las finalidades primarias.

**Fuente:**

Artículos 16 y 18 de la **LGPDPSSO**, así como 9 y 10 de los **Lineamientos Generales**.